



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que se recibió por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante, escrito de subsanación dentro del término legal estipulado. Sírvase a proveer.
6 de septiembre de 2023.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	IVAN CARLOS PAREJA DANGOND
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** identificado con el **N.I.T. 890.903.938-8**, mediante apoderada judicial la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 D1 del C.S.J. en contra de **IVAN CARLOS PAREJA DANGOND**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.975.998** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)** por concepto de saldo capital insoluto y representado en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 7240085226** de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Más, los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.057.944)** liquidados a la tasa del IBR NASV + 9.000 PUNTOS. Además, por los intereses moratorios causados desde el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de IVAN CARLOS PAREJA DANGOND, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7240085226:

- a) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) por concepto de saldo capital insoluto y representado en el título ejecutivo PAGARE No. 7240085226 de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.057.944) liquidados a la tasa del IBR NASV + 9.000 PUNTOS.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 D1 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez